Sentencia impugnada	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santiago, del 29 de agosto de 2014.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Ayuntamiento del Municipio de Santiago.
Abogados:	Licdos. Luis Nicolás Álvarez Acosta, Miguel Emilio Estévez Vargas y Domingo Rodríguez.
Recurrido:	Rafael Conrado Santos Jiménez.
Abogado:	Lic. Claudio M. Marte González.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 6 de abril de 2016.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, entidad política administrativa del Estado Dominicano y persona jurídica descentralizada con autonomía política, fiscal y administrativa, con su domicilio social en la avenida Juan Pablo Duarte núm. 85, de la ciudad de Santiago, debidamente representado por su Alcalde Municipal, Dr. Juan Gilberto Serulle Ramia, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0006030-4, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago, contra la sentencia civil núm. 00276/2014, dictada el 29 de agosto de 2014, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, que concluye del modo siguiente: "Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, contra la sentencia civil No. 00276-2014 de fecha veintinueve (29) de Agosto del año 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago"(sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de octubre de 2014, suscrito por los Licdos. Luis Nicolás Álvarez Acosta, Miguel Emilio Estévez Vargas y Domingo Rodríguez, abogados de la parte recurrente el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de diciembre de 2014, suscrito por Licdo. Claudio M. Marte González, abogado de la parte recurrida Rafael Conrado Santos Jiménez;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25, de fecha 15 de octubre 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 1ro. de abril de 2016, estando presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 4 de abril de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados Martha Olga García Santamaría y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en cobro de pesos incoada por el señor Rafael Conrado Santos Jiménez contra el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 8 de octubre de 2012, la sentencia núm. 366-12-02458, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"***PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte demandada por falta de comparecer, no obstante, emplazamiento legal; **SEGUNDO:** Condena a la parte demandada AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO al pago de la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 59/100 (RD$12,814,769.59) a favor de RAFAEL CONRADO SANTOS JIMÉNEZ, parte demandante; **TERCERO:** Condena a la parte demandada al pago de un interés de un uno por ciento (1%) mensual, de la suma acordada anteriormente, a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización suplementaria; **CUARTO:** Condena a la parte demandada al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho del Licenciado Claudio Marte, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad; **QUINTO:** Comisiona al ministerial Víctor D. González, ordinario de este tribunal, para la notificación de esta sentencia (sic); b) que no conforme con la sentencia anterior, el Ayuntamiento Municipal del Cibao interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante el acto núm. 076-13, de fecha 14 de enero de 2013, del ministerial Richard Rafael Chávez Santana, alguacil de estrados de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en ocasión del cual intervino la sentencia civil núm. 00276/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: *"***PRIMERO:** *DECLARA, en cuanto a la forma, regular y válido el recurso de apelación interpuesto por el AYUNTAMIENTO DEL MUNIPIO DE SANTIAGO, debidamente representado por el alcalde Municipal, DOCTOR JUAN GILBERTO SERULLE RAMIA, contra la sentencia civil No. 366-12-02458, dictada en fecha Ocho (08), del mes de Octubre del año Dos Mil Doce (2012), por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial, del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, en contra del señor RAFAEL CONRADO SANTOS JIMÉNEZ, sobre demanda en cobro de pesos, por circunscribirse a las normas procesales vigentes;* **SEGUNDO:** *En cuanto al fondo, RECHAZA, el referido recurso de apelación, y CONFIRMA la sentencia recurrida por los motivos expuestos, en la presente decisión;* **TERCERO:** *CONDENA, a la parte recurrente el AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, debidamente representado por el alcalde Municipal, DOCTOR JUAN GILBERTO SERULLE RAMIA, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del LICENCIADO CLAUDIO M. MARTE GONZÁLEZ, quien afirma haberlas avanzando en su mayor parte"(sic);*

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Violación de derecho de defensa; **Segundo Medio:** Violación al debido proceso; **Tercer Medio:** Falta de estatuir y motivación del juez"(sic);

Considerando, que procede ponderar en primer orden el medio de inadmisión propuesto por el recurrido, dado su carácter perentorio, cuyo efecto, en caso de ser acogido impide el examen al fondo del recurso de casación que nos

ocupa; que al respecto dicha parte solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisible por extemporáneo el presente recurso de casación, por haber sido interpuesto fuera del plazo de 30 días establecido por la Ley sobre Procedimiento de Casación para incoar este recurso;

Considerando, que según el Art. 5 de la Ley núm. 3726 del 1953 sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, el plazo para recurrir en casación es de 30 días a partir de la notificación de la sentencia; que luego una revisión de las piezas que conforman el expediente formado en ocasión del recurso que nos ocupa, hemos podido establecer que la sentencia impugnada, marcada con el número 276/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, le fue notificada al recurrente el día 15 de septiembre de 2014, mediante acto núm. 716/2014, instrumentado por Francisco C. Vásquez Jiménez, alguacil ordinario del Primer Juzgado de Instrucción del Distrito Judicial de Santiago; que al ser interpuesto el presente recurso de casación en fecha 28 de octubre de 2014, mediante el depósito ese día del memorial correspondiente, en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, resulta evidente que tal y como afirman los recurridos, dicho recurso fue interpuesto fuera del plazo de treinta (30) días establecido en el Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, a tales fines;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de ley respecto al plazo para la interposición del recurso de casación, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por el recurrido, y en consecuencia declarar inadmisible el presente recurso, lo que hace innecesario examinar los medios en que el mismo se sustenta, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, contra la sentencia civil núm. 276/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Licdo. Claudio M. Marte González, abogado del recurrido, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 6 de abril de 2016, años 173º de la Independencia y 153 de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar, Francisco Antonio Jerez Mena. Mercedes A. Minervino A. Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.